

CAUSA N°CH-00250-C-2025

Choele Choel, 24 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**STORNINI JORGE PABLO Y OTRO C/ ERBIN CELESTE CRISTINA Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", EXPTE. N° CH-00250-C-2025, de los que,

RESULTA: Que en fecha 07/08/2026 se presentan la doctora CAMILA TARDUGNO, letrada patrocinante de STORNINI JORGE ALFREDO y STORNINI JORGE PABLO, por un lado, y por otro la señora ERBIN CELESTE CRISTINA, DNI N° 37.052.029, quien suscribe al pie del acuerdo que se provee, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. RODRIGO SCIANCA Y EDGARDO NICOLAS ALBRIEU, quienes también actúan en calidad de apoderados de la citada en garantía de la empresa ATM ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A , acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

En fecha 20/08/2026, previo requerimiento de este Tribunal, los señores JORGE PABLO STORNINI, DNI N° 26.657.367, y JORGE ALFREDO STORNINI, DNI N° 10.104.234 ratifican gestión procesal. (Art. 44 CPCyC) .-

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben: " PRIMERA: La parte actora, reajusta su pretensión indemnizatoria a la suma total y por todo concepto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000). SEGUNDA: La citada en garantía ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A al solo efecto conciliatorio y sin que ello implique el reconocimiento de hechos ni derechos de ninguna naturaleza, ofrece abonar a la actora, en concepto de reparación económica, la suma única, total y definitiva DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000), mediante la transferencia a la cuenta judicial de autos, dentro de los 30 días corridos de notificada

la homologación del presente acuerdo. Las partes dejan constancia de que en autos ya se encuentra abierta la cuenta judicial correspondiente (Movimiento CH-00250-C-2025-E0006: PRESENTACIÓN SIMPLE): cuenta N° 124368370, CBU AH\$ 03402643 08124368370008, Depósitos Judiciales CT, Banco Patagonia S.A., en la cual deberán efectuarse los depósitos acordados.- (...) CUARTA: Una vez percibidos íntegramente los importes precedentemente acordados, La parte actora y su representación letrada darán por enteramente satisfechas sus pretensiones en estos procesos, no teniendo más nada que reclamar por ningún concepto derivado del siniestro objeto de autos, siendo el mismo único, total y definitivo de cuantos daños y perjuicios de toda especie y naturaleza, patrimoniales y extrapatrimoniales, gastos médicos, daños morales, materiales, psíquicos, psicológicos, por daño emergente, daño moral, lucro cesante pasado, presente y futuro y/o pérdida de chance y/o daño al proyecto de vida, tanto presentes como futuras, intereses renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro reclamo por cualquier vía, desistiendo expresamente de la acción y del derecho en contra de CELESTE ERBIN, ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A y/o cualquier tercero, a raíz de los hechos objeto de los procesos mencionados, manifestando ser los únicos legitimados activamente para reclamar a la parte demandada, comprometiéndose a mantenerlos indemnes de cualquier pretensión que intenten terceras personas por los hechos investigados en autos y en relación a los rubros pactados. " .-

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios de los letrados Dres. Michael Díaz y Rocío Julieta Rosas - patrocinantes de la parte actora-, el cual refiere: " TERCERA: HONORARIOS: Los Honorarios de la letrada interviniente en representación del actor, se pactan en el 20% del monto acordado, es decir la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) más IVA en caso de corresponder, más aportes de Caja Forense y demás contribuciones de ley, en caso de corresponder, los cuales serán abonados mediante transferencia en la cuenta judicial de estos autos, dentro de los 30 días corridos de notificarse la homologación del presente acuerdo y de otorgada la documentación necesaria para el pago (Constancia de inscripción).- La letrada del actor expresa que el pago de la suma acordada representa todo por cuanto tienen por cobrar en concepto de honorarios profesionales en autos y/o el proceso de beneficio de litigar sin gastos relacionado al siniestro de marras. (...) QUINTA: La parte actora asume el pago total de los

honorarios de cualquier otro profesional que haya intervenido en su representación, ya sea en el carácter de letrado apoderado o patrocinante, en el presente expediente y/o tramitación del beneficio de litigar sin gastos y/o en cualquier expediente conexo iniciado con motivo del siniestro objeto de las presentes actuaciones." .-

Que en tal sentido, el art. 282 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$2.500.000,00.-**

Tasa de Justicia \$ 62.500,00.-

Sellado de actuación: \$ 15.625,00.-

Colegio de Abogados: \$ 5.000,00.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 07/08/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía ATM ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A, conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de la doctora CAMILA TARDUGNO, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

IV.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos. Dése cumplimiento.

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

mbz

Dra. Natalia Costanzo

Jueza